

ANEXO N° 3

PROTOCOLO

**ACTUACION FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE
VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS PÁRVULOS**



PROTOCOLO DE ACTUACION FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS PÁRVULOS.

INTRODUCCIÓN.

El presente protocolo tiene por objeto fundamental la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

Ello, mediante la prevención y actuación oportuna de situaciones que, eventualmente pudieren poner en riesgo la integridad física y/o psicológica de los niños, niñas, promoviendo y activando la intervención interna del Colegio y/o de instituciones externas al mismo, sea del área de justicia, para solicitar medidas de protección, o para denunciar hechos pudieren ser constitutivos de delitos; sea del área de salud, u otras relacionadas, de conformidad con la ley N° 21.430, que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Finalidad del protocolo de vulneración de derechos.

Las acciones y medidas contenidas en este protocolo solo tienen por finalidad garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de alumnado del Colegio y garantizar el ejercicio de sus derechos.

No es función del Colegio Nuevo Horizonte investigar delitos sino actuar oportunamente para proteger al alumno, activando el protocolo respectivo, denunciar los hechos y realizar la derivación pertinente.

Si se trata de hechos relevantes o que pudieren revestir carácter de delitos, es obligación efectuar la denuncia ante las autoridades competentes (Tribunales de Familia, Fiscalía, PDI O Carabineros de Chile), toda vez que es la autoridad judicial la encargada de determinar la existencia o inexistencia de delitos, establecer responsabilidades y aplicar sanciones.

Nota.

Con el único fin de facilitar la comprensión de la lectura del presente documento, se utilizan, de manera inclusiva, el masculino genérico y sus respectivos plurales, en el entendido de que todas las menciones van dirigidas tanto a hombres como mujeres.

PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS PÁRVULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Párrafo 1º Del procedimiento ante las autoridades externas.

Artículo 1º. Qué se entiende por vulneración de derechos.

El concepto de vulneración de derechos corresponde a “... *cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño*” (Defensoría de la Niñez.).

La Superintendencia de Educación, en Rex.Nº-0860. que aprobó la Circular sobre Reglamento Interno de Educación Parvularia, expresa “... *son situaciones de riesgo de vulneración de derechos de los párvulos aquellas situaciones en que se atenta contra los derechos de los niños y las niñas que son parte de la Comunidad Educativa, y que no se configuran como delitos o hechos de connotación sexual*”.

Por tanto, sólo se considerarán hechos no relevantes que atentan contra sus derechos pero no son constitutivos de delito, cuyo objetivo es generar acciones para una detección precoz que permita una intervención temprana.

Artículo 2º. Obligación de la comunidad educativa. Encargado de Convivencia Escolar.

Todo miembro de la comunidad educativa que reciba, detecte, observe o presencie una situación que permita presumir la existencia de vulneración de derechos, deberá informar, de inmediato, a Dirección, al Encargado de Convivencia Escolar, o si ello no fuere posible, a cualquier autoridad directiva del Colegio, remitiendo todos los antecedentes fundantes de la sospecha o de aquellos de que se disponga.

Artículo 3º. Obligación de todo funcionario del Colegio Nuevo Horizonte. Información a Dirección. Deber de denunciar.

Todo funcionario, sea docente, administrativo o directivo, que tome conocimiento o sospeche una posible privación, perturbación o amenaza de algún derecho de un niño o adolescente (0 a 18 años), que esté ocurriendo o haya ocurrido, tanto al interior como al exterior del establecimiento, informará de inmediato a Dirección quien ordenará la respectiva investigación a objeto de que se active el protocolo.

Si la vulneración de derechos tuviere carácter grave, el hecho deberá ser denunciado a las autoridades competentes, y él o los afectados derivados a organismos e instituciones especializadas, las que se harán cargo de la investigación y del proceso de reparación, sin perjuicio de las medidas complementarias que adopte el Colegio sobre los hechos, evitando su revictimización.

Artículo 4°. Plazo para presentar la denuncia. Informe de la situación. Autoridades competentes.

La denuncia debe ser formulada por escrito, **dentro de las 24 horas** siguientes de haber tomado conocimiento del hecho o situación, ante las instancias pertinentes.

La denuncia se presentará acompañada de un informe de la situación y de todos los antecedentes de los que se disponga, indistintamente, ante una de las siguientes autoridades:

a) Ante el Tribunal de Familia y/o la Oficina de Protección de Derechos (OPD) que correspondan:

Las denuncias por casos de violencia intrafamiliar y estados de vulneración de derecho. (por ejemplo: desnutrición, inasistencias a clases no justificadas, falta de higiene, niños que no estén recibiendo el tratamiento que su salud requiere y, en general, cualquier falta de cuidado que genere un daño al menor.)

b) Ante el Ministerio Público, Tribunales de Garantía o ante Carabineros o la Policía de Investigaciones:

Si constituyen hechos que revisten características de delitos.

Artículo 5°. Responsables de denunciar la vulneración de derechos.

El Director, Orientador o Inspector general, cualquiera de ellos y todos los integrantes de la comunidad educativa, tienen el deber de efectuar la denuncia de vulneración de derechos.

El Rector, aún cuando haya delegado dicha responsabilidad en otro funcionario, asume toda la responsabilidad en el evento de no haber efectuado la denuncia oportunamente en el Ministerio Público y/o Tribunal de Familia, Carabineros de Chile o PDI.

Artículo 6°. Deber de reserva y confidencialidad.

El Colegio y todos los funcionarios actuarán con la obligada reserva, resguardando la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, adoptando las medidas oportunas para garantizar la efectividad de su derecho a la vida privada, a la honra y propia imagen en el tratamiento confidencial de la información con la que cuenten y de los registros en los que conste dicha información.

El deber de reserva se hará extensivo a las autoridades y personas que, por su profesión o función, conozcan de casos en los que exista o pudiere existir una situación de amenaza o de vulneración, o que tengan acceso a la información, quienes deberán abstenerse de utilizarla con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar, o utilizarla en beneficio propio o de terceros.

Párrafo 2°. Del procedimiento interno. Tramitación.

Artículo 7°. Recepción de la información. Recopilación de antecedentes. Plazos.

Recibida a denuncia por la persona encargada de tramitarla, ésta comunicará el mismo día la situación al Director y al Comité de Buena Convivencia Escolar, e iniciará la activación del protocolo y el proceso de recopilación de antecedentes que pudieren existir, dejando registro escrito de todas las actuaciones que se gestionen, proceso que no podrá exceder de las **48 horas desde la recepción de la denuncia**.

Todas las personas que conozcan el caso deben cumplir rigurosamente su deber de reserva y confidencialidad, resguardando la intimidad e identidad del afectado en todo momento, sin exponer su experiencia al resto de la comunidad educativa.

Artículo 8°. Citación a entrevistas.

Finalizada la recopilación de antecedentes y entrevistas que hubiere alcanzado a realizar, el Encargado y/o el Director, a más tardar al día siguiente hábil, citarán y entrevistarán a los padres del estudiante, para poner en su conocimiento la situación y los apoyos que se requieren en función de la problemática, e informar la derivación del caso a organismos competentes, si fuere necesario.

La citación a entrevista se efectuará al correo electrónico registrado en el Colegio, telefónicamente, en forma presencial, o por la vía más expedita, dejando constancia de ello en el expediente, cerciorándose de la recepción.

En la citación se dejará constancia de que si las personas citadas no comparecen, se derivará el caso a la Oficina de Protección de Derechos u otra, salvo que se presenten las excusas correspondientes y se solicite por él o los citados una nueva fecha, la que deberá ser fijada para el día siguiente de la solicitud. Todo ello, a más tardar, dentro del plazo de tres días hábiles de conocida la denuncia.

Artículo 9°. Objetivo de las entrevistas.

Las entrevistas tendrán por finalidad lo siguiente :

- Explicar, en términos generales, la situación a los padres y/o apoderados, o a la persona que esté a cargo del menor, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles del caso, e informar acerca del deber del Colegio de brindar protección a su alumnado y el deber de confidencialidad.
- Indagar si el apoderado, madre o padre estaban en conocimiento de los hechos.
- Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en el Colegio por el hecho ocurrido.

- Solicitar colaboración y apoyo de los apoderados en la labor formativa del Colegio en torno a la situación ocurrida.
- Solicitar acciones al apoderado que garanticen el respeto por los derechos de su pupilo, según sea el caso.
- Informar el deber del Colegio de denunciar todo hecho que afecte a un estudiante que revista caracteres de delito, a las autoridades pertinentes.
- El Encargado podrá, si lo estima necesario, realizar las entrevistas con asistencia de la Orientadora, o del profesional idóneo, de acuerdo a los antecedentes, quienes emitirán un informe de la situación.

Artículo 10° Denuncias formuladas por padres, apoderados o cuidadores. Acreditación.

Si los denunciantes de la situación ante las autoridades señaladas son los padres, apoderados o cuidadores, el Encargado de Convivencia deberá requerir, de inmediato, el comprobante de ingreso de la denuncia. Si el documento no se adjunta, deberá hacer la denuncia el mismo día.

Artículo 11°. Medidas de resguardo si el presunto responsable es funcionario del Colegio.

Si la vulneración de derechos ocurrió dentro del Colegio y el presunto responsable de la vulneración es un funcionario del establecimiento, el Director podrá disponer el cese de las funciones de trato directo con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o a funciones fuera del aula, otorgar permisos, reubicar el puesto de trabajo u otra acción que no signifique menoscabo para la víctima ni su contacto directo.

El Director ordenará una primera contención del afectado, la que estará a cargo de la orientadora, o de la psicóloga, quienes informarán de ello al Comité de Convivencia del Colegio.

Artículo 12° Actuación del Comité de Convivencia.

El Comité de Convivencia, para contextualizar la situación, podrá revisar la Hoja de Vida del estudiante afectado (Registros de entrevistas de apoderados y/o estudiantes, informes de especialistas, certificados médicos, u otros que se encuentren en carpeta, solicitar al profesor jefe u otros profesores de asignatura, información sobre la existencia de cambios de comportamiento del estudiante en el último tiempo, sobre su comunicación con la familia, y cualquier otro antecedente que pudiera ser relevante para definir y prestar los apoyos adecuados y pertinentes a su caso.

Artículo 13°. Competencia de los Tribunales de Familia.

Corresponde a los Tribunales de Familia conocer y resolver:

- a) Todos los asuntos en que aparezcan niños, o adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos, respecto de los cuales se requiera

adoptar una medida de protección.

b) Las causas relativas al maltrato de niños o adolescentes de acuerdo a lo dispuesto en la Ley relativa sobre la materia.

Por consiguiente, es el Tribunal de Familia la instancia que podrá decretar medidas de protección a favor de los menores que están siendo vulnerados en sus derechos para mejorar su situación.

Artículo 14°. Casos de negligencia.

A título meramente enunciativo, en casos de negligencia en diversos ámbitos, se actuará de la siguiente forma:

1. Ámbito educacional.

Negligencia que vulnera el derecho a la educación.

Si el estudiante no asiste a clases por períodos prolongados (más de 15 días), sin justificación alguna, el Colegio citará al apoderado a entrevista y le solicitará asistencia continua y sistemática de su pupilo promoviendo la importancia de ello para el proceso de aprendizaje y su educación integral.

Será el profesor jefe o quien el Director designe, quien realizará seguimiento directo de la situación, e informará al Encargado de Convivencia.

El Comité de Convivencia será la instancia responsable de disponer el seguimiento del caso.

2. Ámbito de salud.

a) Negligencia médica.

Si se transgrede el derecho a recibir atención de salud por necesidades básicas, físicas, psicológicas o emocionales del estudiante, el Colegio solicitará a los apoderados concurrir con su hijo al profesional o especialista pertinente, en un plazo acordado entre ambas partes, no mayor de una semana, debiendo acompañar, luego, al Colegio el certificado médico o del profesional que corresponda.

Será la Orientadora la persona a cargo de conducir el seguimiento y comunicarse con los padres, dejando registro de lo actuado.

b) Consumo de drogas. Si el caso se relaciona con el consumo de drogas, se actuará conforme a lo establecido en el Protocolo de actuación respectivo.

Se solicitará la derivación a especialistas o instituciones u organismos competentes, como OPD de la comuna respectiva, para contribuir al proceso de reparación.

La orientadora, conjuntamente con el Encargado de Convivencia, emitirán un Informe descriptivo de la situación denunciada al especialista o institución correspondiente.

Artículo 15°. Medidas de resguardo, pedagógicas, formativas y de apoyo psicosocial.

El Comité de Convivencia adoptará medidas para los afectados o involucrados considerando, entre otras:

- Resguardar el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

- La edad y el grado de madurez del estudiante y sus características personales.
- Realizar seguimiento del desempeño académico.
- Facilitar material de estudios correspondiente a inasistencias a clases, derivado de la situación de vulneración. Será responsabilidad de los apoderados solicitar formalmente, y retirar el material de estudios.
- Derivar al estudiante a un especialista externo si requiriese evaluación y acompañamiento profesional, caso en el cual emitirá un informe de avance escolar.
- Derivar al estudiante involucrado a alguna institución u organismo competente (OPD, Cesfam u otro), lo que efectuará formalmente en el formato establecido en la propia entidad, vía correo electrónico o presencial. De ello informará al apoderado.

El Comité de Convivencia Escolar será el encargado de designar la persona que hará el seguimiento del caso.

- El Comité de Convivencia, conjuntamente con el Departamento de Orientación, diseñarán un Plan de Intervención de reparación del daño que pudiere haber causado la vulneración de derechos, tanto a nivel individual como grupal, encargándose el Comité o quien este designe, del seguimiento.

De todas las medidas adoptadas y aplicadas deberá quedar registro escrito en el expediente y en la carpeta personal del afectado. Igualmente del seguimiento.

Artículo 16°. Vulneración de derechos por adultos miembros de la comunidad educativa, a un niño, niña o adolescente.

- a) Todo integrante de la comunidad educativa que detecte, sospeche, presencie, o tenga, conocimiento de una eventual vulneración de derechos de un adulto a un estudiante, niño, niña o adolescente, deberá informar al Encargado de Convivencia, por escrito, indicando las circunstancias del caso, fecha, nombre de los involucrados y del presunto responsable, y nombre y firma de quien informa la vulneración.
- b) Si NO fuere alguno de los padres quien presenta la denuncia, la Dirección del Colegio o el Encargado de Convivencia, citará e informará, el mismo día de conocidos los hechos, a la madre, padre o apoderado del estudiante afectado, para informar la situación, mediante entrevista y con registro escrito.
- c) El Encargado de Convivencia, conjuntamente con un miembro del Comité de Convivencia, citará de inmediato al adulto presunto responsable a una entrevista, para informar la situación, comunicarle la activación del protocolo de vulneración de derechos y el inicio de la investigación respectiva, y su derecho a presentar sus descargos y pruebas.
- d) El plazo de investigación será de 5 días hábiles contados desde que el Encargado toma conocimiento de los hechos, al término de los cuales hará un informe escrito al Comité de Convivencia con las sugerencias y/o recomendaciones que el caso amerite, dando el caso por cerrado.
- e) El Departamento de Orientación, dentro del plazo de 5 días, determinará las eventuales medidas de protección y tratamiento reparatorio las estrategias de intervención y el seguimiento de las medidas de resguardo, formativas y preventivas aplicadas a él o la estudiante, informando por escrito el resultado

del seguimiento al Encargado de Convivencia quien lo registrará en el expediente y cerrará el caso derivando el expediente completo al Comité de Convivencia .

f) El Comité de Convivencia emitirá un informe Concluyente, que debe contener:

- Una breve descripción de los hechos
- La efectividad, o no, de su ocurrencia
- El eventual responsable
- Disposiciones reglamentarias infringidas y sanción aplicable, de acuerdo al Reglamento de Convivencia
- Medidas formativas, reparadoras y/o remediales que recomienda adoptar
- Recomendaciones.

El Comité emitirá dicho informe dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la recepción del expediente y lo enviará al Rector, para su resolución.

Artículo 17°. Existencia constatada de vulneración de derechos de un adulto a un estudiante.

Constatada la existencia de hechos constitutivos de vulneración de derechos de un adulto a un estudiante, el Director, conjuntamente con el Equipo Docente, tomará las medidas de apoyo, resguardo y protección o contención psicosocio-educativa al o los afectados, contempladas en el Reglamento o Manual de Convivencia, incluida la prohibición de ingresar al establecimiento.

Las autoridades externas son las encargadas de investigar los hechos constitutivos de delitos.

Artículo 18° Funcionario del Colegio responsable de la vulneración.

Si el responsable de la vulneración fuere un funcionario del Colegio, se aplicará el procedimiento contemplado en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Colegio, y en el Código del Trabajo.

Sin perjuicio de ello, se adoptarán las medidas que fueren procedentes, de conformidad con el Manual de Convivencia y el presente protocolo, incluidos los recursos existentes al efecto, que se informarán en la resolución respectiva, la que deberá dictarse al término de los 3 días hábiles siguientes al término de la investigación.

TÍTULO II. DEL MALTRATO INFANTIL.

Definición de la Convención de derechos del Niño.

“Art. 19. “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

Párrafo 1° DE LAS DISTINTAS FORMAS DE MALTRATO INFANTIL.

A. ABUSO SEXUAL.

“Es una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica”. (Barudy, 1998).

Orientaciones para entregar un primer apoyo al niño en caso de un relato espontáneo.

- Si el niño o niña realiza un relato espontáneo acogerlo, escucharlo, haciéndolo sentir seguro y protegido.
- Aclarar al niño o niña que no es culpable o responsable de la situación que lo afecta.
- Resguardar la intimidad del niño o niña en todo momento.
- Manifestar que buscará ayuda con otras personas para poder protegerlo.
- Si el niño lo manifiesta, pregúntele acerca de cómo se siente respecto de lo relatado, NO interrogarlo sobre los hechos, ya que esto no es función del Colegio, sino que de los organismos policiales y judiciales.
- Evite realizar comentarios o juicios acerca de la familia y/o al presunto agresor.
- Adecúe su postura corporal de modo que pueda homologar su altura con la del niño o niña y disponga actitud de atención y escucha, con el fin de validarlo(a) en su sentir.
- Ante señales físicas o queja de dolor, NO se debe examinar al niño o niña, sino que accionar el traslado al centro asistencial lo más pronto posible.

Algunas Normas de Prevención:

- Verificación de antecedentes judiciales que acrediten no tener impedimentos para trabajar en un colegio.
- Revisión del Registro de Inhabilidades del Registro Civil.
- Talleres de formación destinados al personal profesional y no profesional del establecimiento.
- Conocimiento de los integrantes de la comunidad educativa, respecto de la forma de reaccionar y a quien dirigirse, en el evento de sufrir o ser testigos de abusos, insinuaciones o tratos inadecuados.
- Las educadoras y asistentes de párvulos tendrán un protocolo especial para el caso de niños que se ensucien y necesiten asistencia, como también para el control de servicios higiénicos. La forma de intervención será comunicada a los padres en las primeras reuniones de cada año.

B. MALTRATO FÍSICO.

Toda conducta no accidental, por parte de un adulto(a), que provoque daño físico, lesión o enfermedad en el niño(a).

La intensidad del daño que produce el maltrato puede ser desde sin huella física visible hasta lesiones graves que pueden causar limitaciones, discapacidades o incluso la muerte.

Orientaciones al equipo de educadoras para entregar el primer apoyo al niño(a).

Si se observan algunas señales como las que se indican a continuación.

- Sea especialmente cuidadosa al tocarlo, pues este niño o niña ha aprendido que el contacto físico puede producir daño.
- Ante señales físicas o queja de dolor, NO se debe examinar al niño o niña, sino que accionar el traslado al centro asistencial lo más pronto posible.
- No hacer preguntas, ni dar opiniones que puedan culpabilizar o responsabilizar al niño o niña del maltrato.

C. MALTRATO PSICOLÓGICO.

Son conductas referidas al hostigamiento verbal habitual a un niño(a) a través de insultos, críticas, descalificaciones, ridiculizaciones, amenazas, amedrentamientos, constante bloqueo de iniciativas infantiles, rechazo implícito y explícito, agresiones verbales, culpar, humillar, falta de estimulación o exceso de control o exigencia.

El maltrato psicológico se refiere también al desconocimiento y a la no atención de las necesidades afectivas de los niños(as) cuya satisfacción se relaciona con el sano desarrollo psicosocial, así como la falta de respuesta a necesidades psicológicas, tales como contacto afectivo, estimulación cognitiva, protección, supervisión, postura de límites, entre otras. Indicadores de sospecha de maltrato psicológico.

- Se muestra triste o angustiado.
- Se observa a sus adultos cercanos descalificando y/o agrediendo verbalmente al niño(a).
- Autoagresiones.
- Rechazo a un adulto.
- Adulto distante emocionalmente.
- Niño(a) relata agresiones verbales por parte de un adulto.
- Se muestra preocupado cuando otros niños(as) lloran.
- Parece tener miedo a sus cuidadores o no quiere volver a la casa.
- Se autodescalifica.
- Niño(a) no reconoce que ha sido víctima de maltrato, sino que menciona que se ha portado mal.
- Problemas de atención y concentración.
- Se observa hiperactivo/hipervigilante.

Orientaciones al Equipo de Educadoras para entregar el primer apoyo.

- Empatizar con la vivencia del niño o niña.
- No cuestionar su comportamiento.
- Generar un espacio de confianza que permita al niño o niña sentirse seguro.
- Acogerlo de manera confiable y respetuosa, no persecutoria ni intrusiva.

D. NEGLIGENCIA.

Son situaciones en que los padres o cuidadores a cargo, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección que los niños(as) necesitan para su desarrollo, por lo tanto, dejan de responder a las necesidades básicas de estos. La negligencia u omisión de atención por inacción o descuido de los padres, madres o cuidadores, puede ser manifestada en la falta de protección física, psicológica y/o emocional, que los niños (as) requieren para su adecuado desarrollo, o atención inadecuada o insuficiente de sus necesidades básicas.

Indicadores de negligencia.

Tener presente que la ejemplificación es meramente enunciativa, es posible considerar vulneración de derechos, entre otras, las siguientes:

- Descuido o desatención de las obligaciones parentales, tales como abandono, escasa higiene o aseo, falta de preocupación por la educación del niño (inasistencias frecuentes o atrasos reiterados en el retiro del niño), permanencia del niño en el hogar sin presencia de adultos, intoxicación por ingesta de productos tóxicos.etc.
- Niño retirado por personas no autorizadas en la ficha de matrícula.
- Actos de violencia intrafamiliar, sea en contra del niño o niña, sea que se vean expuestos o presenciaren situaciones de violencia en el hogar.
- Exposición a situaciones de uso o consumo de drogas, etc.
- Maltrato infantil.
- Niño retirado por adulto en estado ebriedad o bajo efectos de la droga.

Orientaciones para el equipo de educadoras para entregar el primer apoyo al niño(a).

- Evitar comentarios asociados a situaciones de vulnerabilidad social.
- Mantener una actitud de empatía con el niño y su familia.
- Abordar las situaciones desde los recursos con que cuentan las familias y no desde las dificultades.

TÍTULO III. INTERVENCIONES ANTE SOSPECHAS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.

Se trata de generar acciones destinadas a proteger a los niños mediante diferentes estrategias multidisciplinarias, esencialmente psicosocio-educativas, para su acogida, contención y mantención de su sensación de bienestar y protección, todo lo cual requiere establecer una alianza de trabajo con las familias involucradas, sensibilizando a los(as) adultos(as) a cargo respecto de la

situación vivenciada por el niño(a), fortalecer su vinculación, potenciar su parentalidad, colocando el foco en sus propios recursos y estableciendo vinculaciones con las redes locales.

El rol del Colegio se centra, principalmente, en la detección y activación de los apoyos, estando alerta a las señales que los niños y niñas puedan dar, oportunamente, con el objeto de poder implementar prontamente las estrategias de protección que se estimen pertinentes para el niño o niña, estrategias que siempre están basadas en una comunicación y trabajo con la familia.

Conjuntamente con ello, se debe realizar un trabajo con la red, coordinándose con los servicios de salud, ONG, Carabineros, instancias judiciales entre otras, buscando ayuda e intervenciones especializadas.

ETAPAS DE LA INTERVENCIÓN.

1. DETECCIÓN.

La detección es el paso primordial en la protección de los derechos, por cuanto permite acoger, notificar y activar la red de apoyo necesaria para el niño (a).

Mientras más temprano se detecten las señales o indicadores, mejores serán los resultados de la intervención que posteriormente se realice con ese niño o niña, su familia y entorno.

2. INTERVENCIÓN PROPIAMENTE TAL.

- **Implementación de estrategias y acciones**, para el abordaje oportuno de la posible vulneración de derechos de los niños y niñas, para generar las condiciones de protección, las cuales se realizan tanto con el (la) niño(a) y su familia, como con los equipos de educadores pertinentes.
- **Derivación a redes externas**, explicitando los objetivos de la misma y la preocupación por el estado del niño(a). A modo de resguardo se debe realizar la derivación por escrito o correo electrónico y dejar un respaldo que confirme la recepción de dicha derivación por parte de la otra Institución.
- **Judicialización de casos:**

A) **Denuncia.** Si se observan indicadores de presuntas vulneraciones de derechos constitutivas de delito, como son lesiones físicas graves, abuso sexual infantil o violencia intrafamiliar reiterada. (art.175 Código Procesal Penal)

B) Si se observan **indicadores de riesgo** para el bienestar del niño, como mantención de contacto del presunto agresor con el niño(a), ausencia de un(a) adulto(a) que asuma un rol protector en la familia, etc.

En tales casos resulta útil contar con antecedentes para solicitar medidas de protección (MP) (denuncias anteriores por vulneraciones de derechos graves, consumo problemático de drogas en el adulto responsable del niño(a), falta de adherencia por parte de la familia a los programas de apoyo derivados, etc.)

La Ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia permite presentar una denuncia de cualquier situación de vulneración, maltrato, abuso, violencia, riesgo, abandono, entre otros, que pueda sufrir un niño, niña o adolescente.

3.- SEGUIMIENTO.

Proceso continuo y sistemático que permite obtener retroalimentación permanente sobre el avance del cumplimiento de las acciones de intervención acordados, o bien, estudiar la posibilidad o necesidad de generar nuevas estrategias, además de mantener visibilizado al niño(a) resguardando sus condiciones de protección.

A) Estrategias de seguimiento con la Familia.

B) Estrategias de seguimiento desde el Colegio.

C) Estrategias de seguimiento con las Redes Judiciales y de protección a la infancia donde se encuentra derivado el niño y/o su familia.

TÍTULO IV. ORIENTACIONES PARA ABORDAR SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.

Ya establecido el procedimiento de actuación, es importante considerar las orientaciones que, a continuación se señalan, para abordar la vulneración de derechos desde la perspectiva formativa, de contención psicosocio-educativa, reparadora y restauradora de derechos para los involucrados, tanto afectados como responsables del hecho.

PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PROTOCOLO.

1. Resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente, en tanto sujetos de derecho, los que deben ser reconocidos en igualdad de condiciones que los adultos, considerando, en todo momento, su satisfacción y, respeto al principio consagrado del interés superior del niño en toda decisión que los afecte.
2. Uso y tratamiento reservado de información respecto de los estudiantes involucrados en sospechas de vulneración de derechos.
3. Generación de estrategias focalizadas en la protección de los niños, niñas y adolescentes, desde una perspectiva psicosocioeducativa, centrada en las familias, actor primordial en la protección del niño y en los equipos profesionales del Colegio, que aseguren la asistencia del niño, disminuyendo las condiciones del posible riesgo social detectado.
4. Promoción de actuaciones coordinadas y colaborativas, a nivel interno, con los distintos estamentos del Colegio, y a nivel externo, con los diversos organismos locales al servicio de la comunidad, tales como la Oficina de Protección de Derechos (OPD), consultorios, Cesfam Municipalidades, instituciones judiciales, etc.
5. Resguardo al proceso de seguimiento: En el evento de que las estrategias definidas no produzcan los resultados esperados, sufran atrasos o interferencias y/o que el riesgo vuelva a presentarse en el tiempo, el Colegio derivará el caso a instituciones de apoyo externas para el bienestar del niño(a).

Párrafo 2º. SISTEMA DE GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

RASGOS MÁS RELEVANTES.

Principales obligados por la ley.

Es deber de la familia, de los órganos del Estado y de la sociedad, respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescente.

La familia tiene un rol fundamental en el cuidado y educación de los niños.

El derecho y deber de crianza, cuidado, formación, asistencia, protección, desarrollo, orientación y educación de los niños, niñas y adolescentes corresponde preferentemente a sus padres y/o madres

Reglas especiales de interpretación de la ley.

La interpretación deberá fundarse primordialmente en el principio de la aplicación más favorable a la vigencia efectiva del derecho conforme al interés superior del niño, niña o adolescente, y se aplicará de forma prevaleciente y sistemática.

Principios . Entre otros:

- Los niños, niñas y adolescentes son Sujetos de Derechos.
- Interés superior del niño, niña o adolescente.
- Igualdad y no discriminación arbitraria.
- Fortalecimiento del rol protector de la familia.
- Derecho y deber preferente de los padres y/o madres a educar y cuidar a sus hijos.
- Autonomía progresiva.
- Efectividad de los derechos.
- Perspectiva de género.
- Progresividad y no regresividad de derechos.
- Participación Social.
- Principio de inclusión.

Derechos y Garantías: Entre otros:

- Derechos civiles y políticos.
- Derecho a la vida.
- Derecho a un nivel de vida, desarrollo y entorno adecuado.
- Derecho a la identidad.
- Derecho a vivir en familia.
- Derecho a ser oído.
- Libertad de expresión y comunicación.
- Libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- Libertad de asociación y reunión.
- Derecho a la participación.
- Derecho a la vida privada y a la protección de datos personales.
- Derecho a la honra, intimidad y propia imagen.
- Derecho a la información.

- Derecho a la protección contra la violencia.
- Protección contra la explotación económica, la explotación sexual comercial y el trabajo infantil.
- Derecho a la salud y a los servicios de salud.
- Derecho a atención médica de emergencia.
- De la información sobre la salud y el consentimiento informado.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la atención a la diversidad educativa.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho a la recreación, al deporte y a la participación en la vida cultural y en las artes.
- Medidas de prevención y protección del embarazo, maternidad y paternidad de menores de 18 años.
- Derechos y deberes en el espacio urbano.
- Medio ambiente.
- Libertad personal y ambulatoria.
- Debido proceso, tutela judicial efectiva y especialización.
- Protección reforzada y especializada de los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos y de los adolescentes en conflicto con la ley.

Deberes y responsabilidades del niño, niña y adolescente.

- Tiene los deberes que exige el respeto a los derechos y libertades fundamentales de todas las personas y del ordenamiento jurídico;
- el deber de respeto y obediencia a sus padres o a los responsables legales de su cuidado y educación;
- el deber de cumplimiento de sus responsabilidades escolares, familiares y comunitarias.
- Siempre y cuando lo anterior no viole sus derechos y garantías o contravenga al ordenamiento jurídico.
- El pleno respeto de los derechos del niño, niña o adolescente no está, sin embargo, condicionado por el cumplimiento de los deberes del inciso anterior y, en ningún caso, el incumplimiento de éstos justificará la vulneración de sus derechos.

De las Oficinas Locales de la Niñez

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción, prevención de vulneraciones y protección de los derechos de los niños, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo.